CONTRATO DE CONSULTORÌA No. 2006/102 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" -ICETEX- Y UNION TEMPORAL GRUPO GESTION Y TECNOLOGIA S.A Y GGT INFORMATICA S.A. PARA MANTENIMIENTO, Y DESARROLLO DE APLICATIVOS DE CREDITO Y CARTERA PARA LA LINEA DE CREDITO ACCES – FASE II, , FINANCIADO PARCIALMENTE CON RECURSOS DEL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF) No. 7155-CO.

Entre los suscritos, **MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.100.648 de Sonsón, quien en su calidad de Directora General, nombrada mediante Decreto No. 305 de 29 de enero 2004 y posesionada por Acta del 29 de enero de 2004, actúa en el presente documento como representante legal del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR " MARIANO OSPINA PÉREZ " -ICETEX-**, entidad financiera de naturaleza especial, adscrito al Ministerio de Educación Nacional, creado por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizado por el Decreto Ley 3158 de 1968, reestructurado por el Decreto 276 del 29 de enero de 2004, y transformado por la Ley 1002 de 2005, y quien en adelante se denominará **EL ICETEX** por una parte y por la otra **CLAUDIO HUMBERTO PEÑA FERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadania No.79.154.286 de Usaquén, en su calidad de Representante Legal de la *Unión Temporal* "**GRUPO DE GESTION Y TECNOLOGÍA S.A. Y GGT INFORMATICA S.A.**", de conformidad con el numeral 4 del documento "*Carta de Intención de Asociación en Participación*" suscrito el 9 de Agosto de 2006; unión conformada por la sociedad comercial **GGT INFORMATICA S.A.**, constituida mediante Escritura Pública No. 837 del 11 de junio de 1999 de la Notaria Veintiséis (26) de Bogotá, inscrita el 2 de julio de 1999, en el Libro IX, bajo el No. 686700 y la sociedad **GRUPO DE GESTION Y TECNOLOGÍA S.A.**, constituida mediante Escritura Pública No. 1.466, del 14 de diciembre de 1.993, de la Notaría Veintiocho (28) de Bogotá, inscrita el 13 de enero de 1.994, en el Libro IX, bajo el No. 433664, Unión Temporal que en adelante se denominará **EL CONSULTOR**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE CONSULTORÍA**, previa las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional celebró el contrato de crédito No.7155-CO con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento-BIRF-, cuyo ejecutor es el Instituto de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior-ICETEX-.

Que el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior-ICETEX- dirigirá la ejecución del Contrato de Crédito No.7155-CO, celebrado con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento – BIRF-, a través de la Unidad Coordinadora del Proyecto.

Que el Manual operativo del Proyecto "Acceso con Calidad a la Educación Superior" en su Capítulo 7º, Manual de Adquisiciones y Contratación, dispone que los procesos descritos en esta sección serán aplicables a todas las contrataciones del proyecto financiadas total o parcialmente con recursos del crédito del BIRF, entre otras la contratación de servicios.

ICETEX PRESUPUESTO REGISTRADO

Que el Capítulo 6º del Manual Operativo, igualmente establece que, de acuerdo con el Convenio celebrado con el BIRF, la Nación y la entidad ejecutora deben asegurar que los fondos prestados por el Banco sean usados con la debida atención a los factores de economía, efectividad y eficiencia y solamente para los propósitos para los cuales el financiamiento fue proporcionado.

Que es de gran importancia la transparencia en el uso y contabilidad de los fondos administrados por la entidad ejecutora, no solamente para los fondos obtenidos de fuentes externas sino también para aquellos de fuentes internas.

Que de conformidad con las condiciones contenidas en el contrato de préstamo celebrado entre la Nación Colombiana y el BIRF, la contratación que se haga con los recursos de dicho crédito se sujetará a los procedimientos establecidos por el Banco, toda vez que parte del gasto hará parte de la contrapartida nacional, en el contexto de dicho préstamo.

Que el Artículo 13 de la Ley 80 de 1993, dispone en cuanto a la normatividad aplicable a los contratos estatales, que se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, *salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley (...) Los contratos financiados con los fondos de los organismos multilaterales de crédito o celebrados con persona extranjera de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacional, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades en todo lo relacionado con procedimientos de formación y adjudicación y cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes;*

Que el artículo 39 del Decreto 2681 de diciembre 29 de 1993, por el cual se reglamentan parcialmente las operaciones de crédito público, las de manejo de la deuda pública, sus asimiladas y conexas y la contratación directa de las mismas, dispone: "*Contratos regulados por reglamentos de entidades de derecho público internacional. Conforme a lo establecido en el Artículo 13 de la Ley 80 de 1993, cuando se celebren contratos con personas de derecho público internacional, organismos internacionales de cooperación, asistencia o ayuda internacional o se trate de contratos cuya financiación provenga de empréstitos de organismos multilaterales , tales contratos se podrán someter a los reglamentos de dichas entidades, en todo lo relacionado con los procedimientos para su formación y adjudicación, así como a las cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes. Los reglamentos de los organismos multilaterales incluyen las leyes de adhesión del país o a los tratados o convenios respectivos, los acuerdos consecutivos, los normativos y las disposiciones generales que hayan adoptado dichos organismos, para regir los contratos de empréstito que se celebren con la misma.*

Que el artículo 1º. Del Decreto 1896 de Junio 10 de 2004, por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, dispone : ***Normatividad Aplicables :*** *De conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 13 de la Ley 80 de 1993 solamente los convenios o contratos financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito, o con recursos provenientes de donación o cooperación internacional de estos organismos, de personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades en todo lo relacionado con procedimientos de formación y adjudicación y cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes. El mismo tratamiento se dará a los contratos o convenios financiados con recursos de contrapartida vinculados a estas operaciones.*

Que de conformidad con las normas establecidas por el BIRF, se procedió a efectuar el proceso de Selección Basada en la Calidad y el Costo (SBCC), utilizando el Pedido de Propuesta No. 001 de 2006, por una suma de ciento noventa millones de pesos

ICETEX
PRESUPUESTO
REGISTRADO

($190.000.000,oo) moneda corriente, el cual recibió No Objeción por parte del Banco Mundial, el día 19 de julio de 2006, junto con la lista corta conformada por las firmas: PRAGMÁTICA SOFTWARE, GESTIÓN TEK, EDESA S.A y la Unión Temporal GRUPO DE GESTION Y TECNOLOGÍA S.A. Y GGT INFORMATICA S.A. De igual manera, se recibió No Objeción del Banco Mundial a la Evaluación Técnica y Financiera, mediante comunicados de fecha 5 de septiembre y 2 de octubre de 2006 respectivamente, dando como ganador del Proceso de Selección a la Unión Temporal GRUPO DE GESTION Y TECNOLOGÍA S.A. Y GGT INFORMATICA S.A, firma a la cual se le adjudicó el contrato, por la suma de trescientos dieciocho millones ochocientos treinta y un mil ochocientos pesos m/cte ($318,831.800,oo)., incluido IVA, con un plazo de seis (6) meses, según Actas de Negociación No. 1, 2 y 3 de fechas 26 de septiembre, 9 de octubre y 10 de octubre de 2006 y Acta Final de Negociación de fecha 10 de octubre de 2006, recibiendo No Objeción formal por parte del BIRF el día 26 de octubre de 2006, por la suma definitiva de trescientos dieciocho millones ochocientos treinta y un mil ochocientos pesos m/cte ($318,831.800,oo)., incluido IVA.

Que EL CONSULTOR está dispuesto a prestar dichos servicios,

POR LO TANTO, LAS PARTES convienen en lo siguiente:

1. Servicios

i) EL CONSULTOR prestará los servicios de MANTENIMIENTO Y DESARROLLO DE APLICATIVOS DE CREDITO Y CARTERA DEL PROYECTO ACCES – FASE II, de acuerdo con los requerimientos que se especifican en el Anexo A, "Términos de referencia y alcance de los Servicios", la propuesta técnica, las actas de negociación Nos. 1, 2, 3 y final, que forma parte integral de este Contrato.

ii) EL CONSULTOR encomendará la prestación de los Servicios al personal que se enumera en el Anexo B, "Personal del Consultor".

iii) EL CONSULTOR suministrará los entregables al Contratante en la forma y dentro de los plazos indicados en el Anexo C, "Obligación del Consultor de presentar informes".

2. Plazo

EL CONSULTOR realizará la ejecución del contrato en el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato.

3. Pagos

A. Monto máximo

El valor del contrato es de **TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($318,831.800,oo)**., incluido IVA por CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCINETOS PESOS M/CTE ($43.976.800,oo). Dicha suma ha sido establecida en el entendido de que incluye todos los costos y utilidades para el Consultor, asi como cualquier obligación tributaria a que éste pudiera estar sujeto.

ICETEX
PRESUPUESTO
REGISTRADO

B. Calendario de pagos

El calendario de pagos será el siguiente :

10% A la entrega del cronograma detallado del proyecto

30% Al finalizar la etapa de análisis, que incluye la entrega de los casos de uso y el ajuste al modelo de entidad relación de la base de datos, previa certificación de recibido a satisfacción expedida por el Supervisor.

25% al finalizar la etapa de diseño que incluye el diseño conceptual, las interfases y reglas del negocio y el diseño de los ajustes a la base de datos

25% al finalizar la etapa de puesta en producción, que abarca la construcción o desarrollo, las pruebas, la documentación técnica, la capacitación y la puesta en funcionamiento.

10% a la entrega de todos los productos y cubierto 100% el aseguramiento de calidad.

C. Condiciones de pago:

Los pagos se efectuarán en pesos colombianos, previa presentación por EL CONSULTOR de la factura en duplicado al Coordinador designado en el párrafo 4, las certificaciones de paz y salvo en el pago de prestaciones sociales y parafiscales de cada firma de la Unión Temporal expedidas por los representantes legales o de los Revisores Fiscales y certificación de recibo a satisfacción expedida por el Supervisor del Contrato y la Oficina de Informática, cumplidas las condiciones establecidas en el literal B de ésta cláusula. Para expedir la certificación de recibo a satisfacción se da un plazo máximo de ocho días hábiles, contados a partir de la entrega oficial de los productos.

4. Supervisión del contrato

A. Supervisor

El ICETEX designa para el seguimiento Control y Supervisión al Jefe de la Oficina de Informática del ICETEX, con el apoyo de la Unidad Coordinadora del Proyecto ACCES.

B. Informes

Los entregables enumerados en el Anexo C, "Obligación del Consultor de presentar informes", deberán ser presentados durante el desarrollo de las actividades asignadas, y constituirán la base para los pagos que deberán efectuarse conforme a lo indicado en el numeral 3.

ICETEX
PRESUPUESTO
REGISTRADO

5. Calidad de los Servicios	EL CONSULTOR se compromete a prestar los Servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional. El Consultor deberá reemplazar sin demora a cualquier empleado que haya sido asignado a un trabajo en virtud de este Contrato cuyo desempeño sea considerado insatisfactorio por el ICETEX.
6. Confidencialidad	Durante la vigencia de este Contrato y dentro de los dos años siguientes a su terminación, EL CONSULTOR no podrá revelar ninguna información confidencial o de propiedad del ICETEX relacionada con los Servicios contratados mediante el presente contrato o las actividades u operaciones del ICETEX, sin el consentimiento previo por escrito por parte de la Entidad Contratante.
7. Propiedad de los materiales	Todos los estudios, informes, gráficos, programas de computación u otros materiales preparados por EL CONSULTOR para el ICETEX en virtud de este Contrato serán de propiedad del ICETEX. EL CONSULTOR podrá conservar una copia de dichos documentos y programas de computación.
8. Prohibición al Consultor de participar en ciertas actividades	EL CONSULTOR conviene en que, tanto durante la vigencia de este Contrato como después de su terminación, ni el Consultor ni ninguna entidad afiliada a éste podrá suministrar bienes, construir obras o prestar servicios (distintos de los Servicios y de cualquier continuación de los mismos) para cualquier proyecto que se derive de los Servicios o esté estrechamente relacionado con ellos.
9. Garantías	EL CONSULTOR llevará a cabo su trabajo con la debida diligencia y de conformidad con las normas vigentes de la profesión. En todo caso deberá suministrar una Garantía de Responsabilidad Profesional hasta por el 30% del valor total del contrato, cuyos recursos serán pagaderos al ICETEX como indemnización por cualquier pérdida que le pudiera ocasionar el incumplimiento de las obligaciones de El CONSULTOR en virtud del Contrato. En caso de negligencia grave o incumplimiento deliberado de las obligaciones por parte de EL CONSULTOR la responsabilidad no queda limitada en ningún caso a una cantidad inferior al total de pagos que se han de efectuar en virtud del contrato.
10. Cesión	EL CONSULTOR no podrá ceder este Contrato o subcontratar ninguna parte del mismo, sin el consentimiento previo por escrito del ICETEX.
11.Idioma Contrato	El idioma del Contrato será el español.
12. Solución de controversias	Toda controversia que surja de este Contrato y que las Partes no puedan solucionar en forma amigable deberá someterse a proceso de conciliación inicialmente y si llegara al caso a proceso judicial/arbitraje conforme a las leyes colombianas.
13. Disponibilidad de Recursos	El pago del presente contrato se hará con cargo a los recursos disponibles en el rubro 610-705-031-03-20 Componente 3 Fortalecimiento Institucional CDP 123 del 26 de abril de 2006 y 173 del 1º de noviembre de 2006, espedidos por el Jefe de Presupuesto del ICETEX .

ICETEX
PRESUPUESTO
REGISTRADO

14. Perfeccionamiento del Contrato

El contrato se perfeccionará con la firma de las partes y con el registro presupuestal del mismo.

15. Ejecución del Contrato

Para su ejecución válida, este contrato requiere:

Por parte del contratista:

a) Publicación en el Diario Único de Contratación, trámite que se entiende cumplido con la presentación del recibo de pago correspondiente;

b) Constitución de las garantías de que trata el numeral 9 del presente contrato;

c) Pago impuesto de timbre.

Por parte del ICETEX:

Aprobación, por parte de la Secretaría General del ICETEX, de la Garantías que trata el numeral 9 del presente contrato

Para constancia de todo lo anterior se suscribe en Bogotá D.C. el día 07 NOV. 2006

POR EL ICETEX

MARTA LUCIA VILLEGAS BOTERO
Directora General del **ICETEX**

POR EL CONSULTOR

CLAUDIO HUMBERTO PEÑA FERNANDEZ
C.C. No.79.154.286 de Usaquén
Representante Legal **UNION TEMPORAL GRUPO GESTION Y TECNOLOGIA S.A. Y GGT INFORMATICA S.A.**

ICETEX
REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO
Rubro Fortalecimiento Institucional - Aires
Código 00-6.0-775-31-5-20 Nov 07/06
Novedad 211 Jefe

ICETEX
PRESUPUESTO
REGISTRADO